

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00616 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAIME MORALES SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05703260000535

1.1. Por las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el día 05 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES
05-07-2019	\$331.029	
05-08-2019	\$335.367	
05-09-2019	\$339.763	
05-10-2019	\$344.215	
05-11-2019	\$348.726	
05-12-2019	\$353.296	
05-01-2020	\$357.926	
05-02-2020	\$362.618	
05-03-2020	\$367.370	
05-04-2020	\$372.185	
05-05-2020	\$377.062	
05-06-2020	\$382.004	
05-07-2020	\$387.009	
05-08-2020	\$392.082	

1.2. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 los meses de julio de 2019 a agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$75.263.634 M/cte, por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternatively de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y TPA No. 74.502, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 00042 Hoy nueve (9) de
junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0594cacd5a535582908fa06ff97fb5a88b24829a8de8a40a48945a17bc7dcc05

Documento generado en 08/06/2021 05:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>